



ACUERDO N° 077/2021

En sesión ordinaria de 7 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 21 de abril de 2021, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de un Local Anexo al Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional, y que en su Local Anexo pretende impartir los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de los niveles de educación parvularia, básica y media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), son, respectivamente, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes (sobre los que los antecedentes no incluyen información); la comuna en la que se sitúa el establecimiento (en este caso la comuna de Las Condes); y dicha comuna, más sus colindantes (en este caso, las comunas de Los Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, La Reina y Peñalolén).
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 4 de junio de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educativo que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1092 de 2020, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, respecto del Local Anexo del Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 10 de junio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1539, de la misma fecha.



CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, y que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
2. Que, el artículo 14 del Decreto dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
3. Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, señaló que: *“...en el territorio existe una demanda insatisfecha equivalente a 59.090 personas entre los 04 y 18 años de edad, para el año 2021. Así mismo, se puede apreciar que las vacantes no cubiertas referida a los niveles de educación parvularia, básica y media H-C corresponde a 1.907 alumnos.*
Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, realiza los cálculos numéricos respecto de la condición “Demanda Insatisfecha”, concluyendo que, a pesar de encontrar diferencias de cálculo, los datos contrastados resultan significativos para establecer como cumplida la referida condición.” (sic).
4. Que, revisados los antecedentes se extrae que la conclusión anteriormente expuesta, proviene de los antecedentes aportados por el propio solicitante a través del documento “Estudio de la Demanda Insatisfecha Anexo Colegio San Francisco Técnico Profesional”, en el que recoge la información necesaria y realiza cada una de las operaciones que el artículo 14 del DS dispone para el cálculo de la demanda insatisfecha, y que, examinado a su vez en esta instancia, es posible confirmar la corrección de la misma y, por tanto, de la efectiva existencia de una demanda insatisfecha para el rango etario referido.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, para mejor ilustración de las necesidades educacionales que se busca satisfacer con la creación del Anexo del establecimiento solicitante, hubiera sido útil calcular de demanda insatisfecha por nivel que se requiere crear, y no solo en términos totales, circunstancia que debe hacerse presente a la Secretaría y al solicitante.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, respecto del Local Anexo del Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, otorgada por la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región

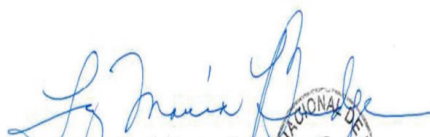



Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2017998-14d511 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 20 de julio de 2021.

Resolución Exenta N° 145

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Oficio N°1539, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°077/2021, respecto del Liceo San Francisco Técnico Profesional, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°077/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 077/2021

En sesión ordinaria de 7 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 21 de abril de 2021, la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de un Local Anexo al Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, establecimiento que imparte el nivel de educación media, formación diferenciada técnico-profesional, y que en su Local Anexo pretende impartir los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de los niveles de educación parvularia, básica y media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), son, respectivamente, el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes (sobre los que los antecedentes no incluyen información); la comuna en la que se sitúa el establecimiento (en este caso la comuna de Las Condes); y dicha comuna, más sus colindantes (en este caso, las comunas de Los Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, La Reina y Peñalolén).
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 4 de junio de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°1092 de 2020, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, respecto del Local Anexo del Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 10 de junio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1539, de la misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, y que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 del Decreto dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional, señaló que: *“...en el territorio existe una demanda insatisfecha equivalente a 59.090 personas entre los 04 y 18 años de edad, para el año 2021. Así mismo, se puede apreciar que las vacantes no cubiertas referida a los niveles de educación parvularia, básica y media H-C corresponde a 1.907 alumnos. Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, realiza los cálculos numéricos respecto de la condición “Demanda Insatisfecha”, concluyendo que, a pesar de encontrar diferencias de cálculo, los datos contrastados resultan significativos para establecer como cumplida la referida condición.”* (sic).
- 4) Que, revisados los antecedentes se extrae que la conclusión anteriormente expuesta, proviene de los antecedentes aportados por el propio solicitante a través del documento “Estudio de la Demanda Insatisfecha Anexo Colegio San Francisco Técnico Profesional”, en el que recoge la información necesaria y realiza cada una de las operaciones que el artículo 14 del DS dispone para el cálculo de la demanda insatisfecha, y que, examinado a su vez en esta instancia, es posible confirmar la corrección de la misma y, por tanto, de la efectiva existencia de una demanda insatisfecha para el rango etario referido.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, para mejor ilustración de las necesidades educacionales que se busca satisfacer con la creación del Anexo del establecimiento solicitante, hubiera sido útil calcular de demanda insatisfecha por nivel que se requiere crear, y no solo en términos totales, circunstancia que debe hacerse presente a la Secretaría y al solicitante.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación de Educación y Salud de Las Condes, respecto del Local Anexo del Liceo San Francisco Técnico Profesional, de la comuna de Las Condes, otorgada por la Resolución Exenta N°1092 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para los niveles de educación parvularia, básica y media, formación diferenciada humanístico-científica.

2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Liceo San Francisco Técnico Profesional.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2018605-91ba40 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>